



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 909 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2023

VISTO: El Informe N° 490-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2998781 y Reg. Exp. N° 2166707, la Opinión Legal N° 066-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 1908-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 362-2023-RC-CACS-CSP, el Informe Técnico N° 354-2023-CSP-JSO/JYCHC, la Carta N° 338-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, la Carta N° 327-2023/CHC-RO y demás documentación adjunta sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Limited Sucursal del Perú, y China Machinery Engineering Corporation), representado por la señora Zhu Ling como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, por un monto total de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, mediante Carta N° 338-2023-CONSORCIO HUANCAVELICA CENTRO, de fecha 25 de noviembre del 2023, la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, en mérito a la Carta N° 327-2023/CHC-RO del Ing. Gustavo Carpio Ortiz de Zevallos – Residente de Obra, presenta a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará su solicitud de ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y uno (51) días calendario; señalando como causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, generado por la ejecución de la prestación adicional de obra N° 10 “Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)”. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programa de Ejecución de Obra CPM vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (PEO-7, actualizado por la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 07), Línea de tiempo de ampliación de plazo N° 08, y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 362-2023-RC-CACS-CSP, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Sr. Carlos Antonio Condezo Suarez – Representante Legal de la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, presenta el Informe Técnico N° 354-2023-CSP-JSO/JYCHC de fecha 30 de noviembre del 2023 suscrito por el Ing. Jorge Yván Chillitupa Cruzado – Jefe de Supervisión, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, donde luego de efectuar el análisis técnico correspondiente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 909 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2023

señala que, la prestación adicional de obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" se ha aprobado debido a la necesidad de cumplir con lo establecido en el RIA (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas) aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC en cuyo artículo 54 define que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. **El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.** Y, en el artículo 59 define que el Plan de Monitoreo Arqueológico establece las acciones para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos, antes y durante la fase de ejecución de obras de un proyecto de desarrollo y/u obras civiles, que podrían afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El director del Plan de Monitoreo Arqueológico, en coordinación con el Ministerio de Cultura, deberá adoptar e implementar las acciones necesarias en caso de encontrarse vestigios arqueológicos o paleontológicos bajo superficie en el área de intervención. **Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación;**

Que, la prestación adicional de obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)" consiste principalmente en el acompañamiento de todo trabajo de movimiento de tierras y excavaciones, siendo las partidas siguientes que deben ser controladas:

OBRA PRINCIPAL – TRAMO II

Ítem	Descripción	Unidad
200	Movimiento de Tierras	
205.A	Excavación en material suelto	m3
205.B	Excavación en roca suelto	m3
205.C	Excavación en roca fija	m3
206.A	Remoción de derrumbes	m3
220.C1	Corte para mejoramiento de suelos	m3
230.A	Material de cantera para rellenos	m3
600	Obras de Arte y Drenaje	
601.E	Excavación no clasificada para estructuras	m3
603.A	Encausamiento de alcantarillas	m3
635.I1	Zanja de coronación saco suelo cemento	m
636.B2	Zanja de drenaje en tierra	m
636.B3	Zanja de coronación trapezoidal	m

Que, del análisis del Programa de Ejecución de Obra Actualizado N° 07, vigente en la fecha de inicio de la causal se verifica que el último día programado para la ejecución de trabajos de excavaciones es el 02-02-2024 (partida 601.E). Por lo que Prestación Adicional de Obra N° 10 solo debe ejecutarse hasta el 02-02-2024, independientemente que esta tenga un plazo de ejecución de 138 días calendario;

Que, de lo expuesto concluye **DESAPROBANDO** la solicitud de de ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y uno (51) días calendario por **NO EXISTIR LA NECESIDAD** de tiempo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10 "Implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)", debiendo concluir la ejecución de esta, el último día programado para la ejecución de la partida 601.E que es el 02-02-2024 de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra Actualizado N° 07, aprobado por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 176-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL de fecha 07 de setiembre del 2023; salvo se encuentre vestigios





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 909 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2023

arqueológicos o palenteológicos durante los procesos de movimiento de tierras o excavaciones que corresponderá a otro análisis en su oportunidad;

Que, mediante Informe N° 1908-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 27 de diciembre del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, conforme a los argumentos que expone en su informe y ratificando el pronunciamiento de la Supervisión de obra, también concluye que no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y uno (51) días calendario; por tanto DENIEGA la solicitud de ampliación de plazo N° 08, recomendando a este Despacho la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”

Que, mediante Informe N° 490-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 066-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis legal del caso señala que, de la revisión a la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo al artículo 198.2 del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 909 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2023

reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: “La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SE-ACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”; se tiene por vencido el plazo de pronunciamiento por parte de la entidad, en consecuencia, al no emitirse un pronunciamiento dentro del plazo establecido se tiene por aprobado lo indicado en este caso por el supervisor en su Informe Técnico N° 354-2023-CSP-JSO/JYCHC en el cual emite opinión de DESAPROBACIÓN de la solicitud de ampliación de plazo N° 08; sin embargo, de acuerdo a la información brindada por el Jefe de Supervisión y el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se considera que la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra enmarcada dentro del procedimiento regulado por el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo ya ha sido resuelto en el Informe Técnico N° 354-2023-CSP-JSO/JYCHC sustentando de que no se encuentran vestigios arqueológicos o paleontológicos durante los procesos de movimiento de tierras o excavaciones; de la cual debe concluir la ejecución de esta, el último día programado para la ejecución de la partida 601.E que es el 02-02-2024 de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra Actualizado N° 07, aprobado por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 176-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL de fecha 07 de setiembre del 2023;

Que, de lo señalado concluye que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 08 del Contrato N° 153-2021/ORA para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 354-2023-CSP-JSO/JYCHC e Informe N° 1908-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, en consecuencia, estando a los pronunciamientos técnicos emitidos por el Consorcio Supervisor Paucará y por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 08 por cincuenta y uno (51) días calendario, solicitado por la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 08 por cincuenta y uno (51) días calendario, solicitado por la señora Zhu Ling - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 909 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2023

Rumi-Paucará”, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 354-2023-CSP-JSO/JYCHC y el Informe N° 1908-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huaman
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme